

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4236.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entendiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.*Reales decretos*

En atención á las circunstancias que concurren en Don Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta*

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta*

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Lopez Dominguez, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta*

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta*

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta*

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alberto Aguilera y Velasco, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta*

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta*

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra y Bermúdez, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta*

(Gaceta 13 Marzo.)

Núm. 483

## ALCALDIA DE PALMA

Este Ayuntamiento muy agradecido á los ofrecimientos que algunas personas le han hecho de reponer los retratos de sus antepasados pertenecientes á la Galería de Varones Ilustres, acordó en sesión celebrada el día de ayer reconstituir en lo posible todos los cuadros perdidos en el incendio; resolviendo

1.º Invitar publicamente á las personas que conserven retratos de alguno de los Varones Ilustres, á que cedan una copia de aquellos ó que faciliten los originales al Ayuntamiento para que puedan ser reproducidos á costa del municipio.

2.º Que se supla la falta de todos aquellos retratos que no puedan reproducirse de originales, por medio de una lápida que contenga los nombres y conmemore el desastre del incendio, cuya lápida se colocará en el salon de sesiones.

Y en cumplimiento del acuerdo municipal publico estos acuerdos con la relación de retratos perdidos, para que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas la invitación municipal, y espera fun-

dadamente que será atendida, toda vez que su fin es el de reconstituir una Galería que era honra indirecta de la ciudad y honra directa de las familias cuyos antepasados alcanzaron la suprema distinción de ser declarados Varones Ilustres de Mallorca.

Palma 15 Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

## Relación de cuadros perdidos

4 D.ª Costanza, hija de D. Jaime el Conquistador. Siglo XIII.

14 Raimundo Torrella, primer Obispo de Mallorca. Siglo XIII.

18 Fray Nicolás Rosell, Dominicó Cardenal, Siglo XIV.

19 Fray Guillermo Vives, Prior del Convento de Mercenarios de Barcelona. Siglo XV.

21 Fray Joanot Mesquida Corcat, Martir. Siglo XV.

22 Fray Antonio Cerdá, Trinitatio, Cardenal. Siglo XV.

23 Fray Bartolomé Catañy, Franciscano fundador del Hospital general y del Convento de Jesús. Siglo XV.

30 R. Arnaldo Albertí, Obispo Pactense. Siglo XVI.

34 Padre Jerónimo Nadal, Vicario General de la Compañía de Jesús. Siglo XVI.

36 Padre Bartolomé Coch, Jesuita famoso predicador. Siglo XVI.

37 Dr. Juan Salvador Abrines, Inquisidor Canónigo de Mallorca. Siglo XVI.

38 El Beato Gaspar de Bono, afiliado por esta Ciudad en 1786. Siglo XVII.

39 Fray Julián Roig, dominico de virtudes ejemplares. Siglo XVII.

40. Venerable Sor Juana Oliver Siglo XVII.

42 Padre Jerónimo Morante. Mártir. Siglo XVII.

43 Fray Antonio Creus, Inquisidor, Siglo XVII.

44 Hugo Contestí, Mártir. Siglo XVII.

47 Juan Estelrich, Obispo de Jaca. Siglo XVII.

49 Pedro Bernardo Reus, Mártir. Siglo XVII.

50 Raimundo Villalonga, Rector de Muro. Siglo XVII.

54 Melchor Dureta, Bailo. Siglo XVII.

55 Pedro de Costa, Franciscano. Siglo XVII.

56 Marcos Antonio Cotoner, Inquisidor. Siglo XVII.

58 Mateo Llorens, Teniente General, Siglo XVII.

59 Rafael Cotoner, Gran Maestro de la orden de S. Juan. Siglo XVII.

60 Fray Juan Antonio Bacó, Agustino. Siglo XVII.

62 Miguel Torres, Predicador. Siglo XVII.

63 Nicolás Cotoner, Gran Maestro de la orden de San Juan. Siglo XVII.

66 Bernardo Cotoner, Arzobispo. Siglo XVII.

67 Padre Ignacio Fiol, fundador de «La Piedad». Siglo XVII.

70 Fray Antonio Llinás. Siglo XVII.

72 Sor Francisca Verónica Bassa. Siglo XVIII.

72 bis (Copia del retrato n.º 72).

74 Jorge Truyolsy Dameto. Siglo XVIII

75 Jorge Villalonga, Virrey en América. Siglo XVIII.

76 Padre Antonio Javier Mir, Misionero. Siglo XVIII.

77 Fray Miguel Estela, Obispo de Jaca. Siglo XVIII.

78 (Copia del retrato n.º 77).

79 Fray Agustín Pipia, Cardenal. Siglo XVIII.

80 Sor Catalina de Santo Tomás, Monja. Siglo XVIII.

81 Fray Ramón Despuig Grau, Maestro de S. Juan. Siglo XVIII.

87 Pedro de Pizá, Teniente General, Siglo XVIII.

88 Lorenzo Despuig, Obispo de Mallorca. Siglo XVIII.

89 Juan Ballester, Mariscal de Campo. Siglo XVIII.

90 Bartolomé Rull, Gran Prior de la orden de S. Juan. Siglo XVIII.

91 Antonio Puig, Canónigo. Siglo XVIII.

93 Antonio Alós, Capitán General. Siglo XVIII.

95 Rafael Verger, Obispo de Linares. Siglo XVIII.

100 Antonio Dameto y Dameto, Mariscal de Campo. Siglo XVIII.

103 Pedro Caro y Sureda, Marqués de la Romana. Siglo XIX.

105 Antonio Despuig, Cardenal. Siglo XIX.

106 José Antonio de Vargas Maldonado, Mariscal de Campo. Siglo XIX.

107 Francisco de Vargas Maldonado, Mariscal de Campo. Siglo XIX.

108 Bernardo Nadal, Obispo de Mallorca. Siglo XIX.

123 Mateo Jaume y Garau, Obispo de Mallorca. Siglo XIX.

## Cuadros deteriorados

12 Anibal.

14 Tomás Serralta, Fraile. Siglo XVII.

46 Simón Bauzá, Obispo de Mallorca. Siglo XVII.

94 Jusúpero Serra, Misionero. Siglo XVIII.

96 Marqués de Sollerich, Regidor. Siglo XVIII.

111 Francisco Javier Dameto. Siglo XIX.

114 Juan Muntaner y García, Arzobispo electo. Siglo XIX.

115 Ramón Despuig, Capitán General. Siglo XIX.

116 José Rodríguez de Arias, Capitán General. Siglo XIX.

118 Enrique de España, Mariscal de Campo. Siglo XIX.

119 José María Colubi, Mariscal de Campo. Siglo XIX.

121 Miguel Salvá, Obispo de Mallorca. Siglo XIX.

127 José María Quadrado. Siglo XIX.

128 Juan Maura, Obispo de Orihuela. Siglo XIX.

129 Antonio Maura y Montáner. Siglo XIX.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Primer trimestre del año económico de 1893 á 94.

RELACION de fallidos á la matricula industrial que para dicho trimestre formó la misma en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Núm.º de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes, calle y número de su habitación y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

Pesetas.

**Pueblo de Inca.**

6 Juan Ramon Pons.—Sala.—Vinos extranjeros.	38'48
75 Miguel Pujadas Mateu.—Mallorca.—Tres telares.	16'61
131 Pedro Perelló Roselló.—Id.—Idem.	17'72
13 Guillermo Coll Beltran.—Sala.—Taberna al por menor.	18'66
42 Antonio Beltran Ferrer.—Fuente.—Tablajero.	8'74
46 Maria Genestra Maura.—Rectoria.—Tienda de cacharros.	8'75
105 Juan Pascual Vicens.—Ramon Llull.—Fábrica vapor de moler granos.	49'56
178 Gabriel Mir.—Paraiso.—Obrador reformar sombreros usados.	8'75
7 Coloma Isern Fiol.—Montaña 14.—Abacería.	6'15
	173'42

**San Lorenzo.**

1 Juan Aguiló Forteza.—Iglesia.—Bodegon.	6'15
7 Bartolomé Planas Galmés.—Firmeza.—Idem.	6'15
2 Maria Ana Forteza Fuster.—Mayor.—Abacería.	7'68
8 Juan Galmés Juan.—Artá.—Fábrica tejas sin prensar.	3'44
16 Gabriel Galmés Galmés.—Pozo.—Carpintero.	5'53
20 Serafin Sard Nebot.—S. Miguel.—Herrero.	5'54
	34'49

**Porreras.**

50 Rafael Barceló.—Cuartel 17.—Carpintero.	5'53
63 Antonio Sastre.—Parientes 13.—Herrero.	5'53
27 Juan Barceló.—Gallo 22.—Especulador en vinos.	31'97
28 Juan Barceló.—Id.—Fábrica de alcoholes.	16'91
72 Miguel Nicolau.—Mayor 60.—Zapatero.	7'54
	67'48

**Campos.**

29 Francisco Massanet Beltran.—Abrevadero.—Notario.	26'24
7 Miguel Lladó Ballester.—Plaza.—Taberna al por menor.	10'60
	36'84

**Artá.**

3 Juan Massanet Juan.—Vendedor vinos y aguardientes.	12'29
26 Maria Gili.—Palma 8.—Carro una caballería.	7'69
29 Bartolomé Massanet Pascual.—Batleza 28.—Un telar lanzadera.	1'84
38 Gabriel Abraham.—Cova Gili.—Molino.	5'84
42 Clemente Bernat Alzina.—Molino den Climent.—Molino de viento.	11'68
53 José Sureda.—Plaza 12.—Farmacéutico.	17'22
64 Sebastian Barrios.—Carpintero.	5'13
1 Francisco Valls.—P. Mercado.—Vendedor sal por mayor.	95'30
60 Antonio Gili.—Mayor.—Composturas sombreros.	20'91
	178'30

**Manacor.**

10 Jaime Amer Más.—Mercadal 14.—Casa huéspedes.	40'58
18 Jaime Segura Fuster.—Capitan Antonio 45.—Vendedor mercería paquetería.	40'58
22 Francisco Picó Forteza.—Nueva 14.—Idem.	40'58
74 José María Servera.—P. Carril 5.—Bodegon.	9'22
101 Bartolomé Camps Vives.—Conquistador 3.—Vendedor libros rayados.	9'23
109 Mateo Pont Llodrá.—Verónica 55.—Agente negocios.	33'80
113 Jaime Juan Barceló.—Mercadal 13.—Mesa billar.	21'52
121 José Picó Bonnin.—P. Balsa.—Espendedor frutos tierra.	84'84
123 Miguel Gomila Nadal.—Conquistador 32.—Un telar lanzadera.	1'85
124 Damian Domenge Roselló.—Id. 30.—Idem.	1'85
128 Mariano Buenaventura Riera.—Torrente 20.—Idem.	1'85
155 Andrés Riera Más.—Molinos 39.—Molino de viento.	11'68
156 Mateo Pascual Sastre.—Id. 32.—Idem.	11'68
173 Guillermo Nadal Servera.—Mayor 20.—Médico.	33'20
193 Juan Pomar Munar.—Mercadal.—Procurador.	18'69
240 Andrés Santandreu Fullana.—Paz 3.—Tratante en ganado de cerda.	204'11
21 Juan Aguiló Picó.—Capitan Antonio 3.—Vendedor mercería paquetería.	40'58
45 Miguel Pomar Aguiló.—Asalto.—Abacería.	13'83
69 Guillermo Mascaró Martí.—Colon 26.—Bodegon.	9'22
73 Antonio Forteza Miró.—Oleza 36.—Idem.	9'22
81 Simón Frau Garau.—Iglesia 8.—Café económico.	9'22
86 Antonio Nadal Bosch.—Alfonso 13.—Idem.	9'23
214 Sebastian Fons Amer.—Alfareros 32.—Ladrillos prensados 30 m.	3'44
140 Fafael Riera Fullana.—Muntaner.—Idem.	3'45
205 Miguel Martí Cabrer.—P. Palacio 20.—Barbero.	9'22
206 Antonio Mascaró Vidal.—Alfonso 13.—Idem.	9'22
208 Guillermo Capó Caldentey.—Angel 8.—Carpintero.	9'22
209 Bartolomé Caldentey Ginart.—Artá 49.—Idem.	9'22

210 Guillermo Durán Galmés.—Asalto 48.—Idem.	9'23
213 Antonio Martorell Sansó.—Leon 13.—Idem.	9'22
236 Antonio Palmer Garau.—Obrador 29.—Sillero madera basta.	9'22
	728'00

**Felanitx.**

41 Antonio Gelabert Bennasar.—Agua 2.—Café económico.	7'38
55 José Adrover Grimalt.—L'Horta.—Aceite y vinagre.	7'38
57 Antonio Juan Bennasar.—Abrevadero 35.—Idem.	7'38
70 Francisco Vadell Lladó.—Porteria.—Idem.	7'38
165 Juan Barceló Maimó.—Caldero 1.—Carpintero.	7'37
44 Maria Fuxanty Tubau.—Pizá.—Café económico.	7'37
68 Margarita Pomar Fuster.—Nueva.—Idem.	7'38
84 Miguel Obrador Llodrá.—P. Colom.—Agente de Aduanas.	46'11
150 Miguel Oliver Obrador.—Mayor.—Farmacéutico.	27'05
209 Camilo Soler Buo.—Plaza.—Sastre.	7'38
	132'18

**Pollensa.**

4 Juan Antonio Cifre Cabanellas.—Barcas 8.—Comestibles.	30'74
42 Juan Mairata Tortella.—Roservell 43.—Carro transporte.	2'46
47 Andrés Mariano Vives.—Huerto.—Idem.	2'46
14 Petra Bonafé Roselló.—Mar 15.—Vinos y aguardientes.	15'99
83 Miguel Seguí Suau.—Arturo 31.	7'38
	59'03

**Sineu.**

16 Juan Oliver Torrens.—Vendedor por mayor vinos y aguardientes.	12'30
70 Pedro Gelabert Jaume.—Campo 47.—Molino de viento.	11'68
61 Miguel Ramis Vanrell.—Bueyes 1.—Idem.	11'68
	35'66

**Selva.**

4 Gabriel Mateu Oliver.—Fuente 3.—Tienda harina.	12'30
26 Antonio Rotger Oliver.—Levante.—Bodegon.	6'15
35 Pedro Ferrer Perico.—Barrancas.—Horno de cal.	13'84
	32'29

**Binisalem.**

44 Lorenzo Vicens Pons.—Rosas 34.—Alambique.	4'77
	4'77

**La Puebla.**

36 Isabel Serra Vidal.—Luna.	7'38
	7'38

**Aleudía.**

10 Miguel Jordan Socias.—Puerto.—Vino y aguardiente.	9'84
20 Antonio Aguiló Segura.—Plaza.—Cortante.	4'92
21 Jaime Bonnin Fuster.—Id.—Aceite y vinagre.	4'92
26 Antonio Soliveret Qués.—P. Raja.—Molino de viento.	5'84
	25'52

**Mahon.**

49 Pedro Pons Seguí.—Hannover 1.—Ultramarios.	50'74
78 Francisco Pons Gomila.—Pescadería.—Carne fresca.	27'98
113 Francisco Cardona.—Frailes 7 y 9.—Abacería.	18'44
139 Margarita Sitjes.—Prieto Caules.—Idem.	18'44
153 Emilio Díaz Fernández.—San Jorge 4.—Bodegon.	11'08
156 Antonio Sampol.—Castillo 153.—Idem.	11'08
158 José Lopez Aragonés.—Id. 79.—Idem.	11'08
160 Catalina Sitjes Juan.—Id.—Idem.	11'08
162 Beatriz Orfila.—Campins.—Idem.	11'08
178 Nicolás Escriba Gomila.—Andrea 11.—Aceite y vinagre.	11'07
187 Mariano Mesutller Fortuñy.—Morera 48.—Idem.	11'07
192 Jaime Taltavull Oliver.—Prieto Caules.—Idem.	11'08
199 Juan Coll.—Sta. Eulalia.—Idem.	11'07
200 Catalina Coll Juanico.—Col.—Idem.	11'07
373 Pedro Antonio Sintés.—Castillo.—Engastador piedras finas.	28'89
383 José Prits.—Isabel 2.ª.—Relojero compositor.	23'36
389 Juan Manent.—Andreu Levante.—Carpintero.	11'08
401 Juan Paulino Pons.—Gracia.—Idem.	11'07
461 Juan Pons Miguel.—P. Vieja.—Horno.	11'07
499 José Serra Dalmeda.—Concepción.—Zapatero.	11'07
	322'90

**Villa-Cárlos.**

48 Sebastian Aragonés Coll.—San Pedro.—Horno.	6'15
	6'15

**Ciudadela.**

58 Juan Pons Juaneda.—Sta. Clara 30.—Bodegon.	7'38
59 Mateo Esteva Terrasa.—Verduras 15.—Idem.	7'38

	Pesetas.
74 Bartolomé Moya M.—Alfonso 3.º 42.—Aceite y vinagre.	7'38
187 José Aria Quinacola.—Asalto 13.—Vaciador de navajas.	7'38
	29'52

**Ibiza.**

37 Juan Serra.—Dos Mayo 17.—Vendedor cerveza, cidra etc.	13'83
77 Catalina Ferrer Escandell.—Obrador 2.—Café económico.	9'23
83 Juan Carbonell Mayans.—Punta Nueva.—Tablajero.	9'22
103 Salvador Morales Reig.—Anibal 9.—Aceite y vinagre.	9'22
137 José Escandell Ferrer.—Tertulia.—Comerciante.	230'55
159 Cayetano Llorens.—Cadaques.—Laud Salvador 22 t.	7'41
180 Antonio Torregrosa.—Torrevieja.—Id. Desamparados 21 t.	7'09
242 José Silvestre.—Cuesta vieja.—Carpintero.	9'22
243 Vicente Bonet Riera.—Isabel 2.ª 12.—Herrero.	9'22
255 José Torres Pujol.—Mongrin 24.—Idem.	9'22
269 Francisco Mari Tur.—Cruz 26.—Horno fijo.	9'22
281 José Ferrer Sorá.—San Telmo 11.—Sastre.	9'22
	332'65

**San Juan Bautista.**

12 José Torres Torres.—S. Miguel.—Carpintero.	5'53
18 Vicente Mari Mari.—San Lorenzo.—Alpargatero.	5'53
	11'06

Suma total. . . . . 2210'26

Importa esta relación de fallidos la cantidad de *dos mil doscientas diez pesetas veinte y seis céntimos*.—Merendon.

Y esta Administración de mi cargo la publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril de 1893.

Palma 20 Febrero 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 485

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Queda expuesto en esta Secretaría por término de veinte días á efectos de información pública, el proyecto de urbanización de una finca llamada «L'Era», propiedad de D. Sebastián Mut Mulet, unida al casco de esta población entre las calles de Lavaderos y Marina.

Lo que se anuncia á fin de que durante el tiempo de exposición puedan los vecinos examinar el referido proyecto y hacer por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lluchmayor 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel Verdera.—P. A. D. A., Juan Verdera, Secretario.

Núm. 486

Practicada la rectificación del padron industrial de esta villa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Contribución industrial de 11 de Abril de 1893; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación.

Lluchmayor 16 Marzo 1894.—El Alcalde, Miguel Verdera.

Núm. 487

**AYUNTAMIENTO DE SELVA**

A efectos de reclamación permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de esta villa, para la formación del reparto de 1894 á 95; pasado dicho plazo no se atenderán reclamaciones.

Selva 14 Marzo de 1894.—El Alcalde, Simon Ferragut.—P. A. del A., Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 488

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.*

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

Una pieza de tierra de extensión de tres cuartones poco más ó menos, sita en el término de la villa de Porreras, plantada de viña, denominada «Son Romaní»: lindante por Norte con tierras de Bernardo Lliteras, por Sur con las de Benito Casas, por Este con las de D. Juan Antonio Barceló y por Oeste con las de Antonio Sastre, se halla justipreciada esta finca por el perito nombrado al efecto en la cantidad de dos mil trescientas pesetas valor en capital.

Y una casa sita en dicha villa de Porreras, calle del Cuertel número veinte y uno, que se compone de planta baja y un piso, con un corral y linda por la derecha en-

trando con la calle del Gall, por la izquierda con casa de Miguel Barceló y Lladó y por el fondo con la de Baltasar Tomás: se halla justipreciada esta casa por el indicado perito en la cantidad de veinte y cinco mil pesetas valor en capital. Pertencen á D. Juan Barceló y Serra y se venden á instancia del procurador D. Nicolás Piña como representante en estos autos de la Sociedad «Cambio Mallorquín» para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para su remate el día catorce de Abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: Que los títulos de propiedad de las fincas antes descritas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante, ó rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, escepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante quedará dispensado de dicho depósito si se presentare como postor y

Tercera: Que el alodio, caso que lo presen las fincas, será de cargo del comprador ó compradores; que los censos que se presen á particulares, se capitalizarán al seis por ciento y los al Estado al tipo de redención oficial y que los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente, serán de cargo

= 20 =

Cuando algun Centro dejare de cumplir con ese deber, el Tribunal le dará orden para que lo lleve á cabo, expresando que en otro caso se incurrirá en la multa correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de apremio.

Art. 59. Las cuentas de las oficinas provinciales y los establecimientos fabriles y las de las Ordenaciones de pagos y demás oficinas centrales que han de remitirse al Tribunal por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, han de estar precisamente en poder del mismo dentro de los dos meses siguientes á la terminación del mes á que cada una corresponda.

Las cuentas parciales que no hayan de venir al Tribunal por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, y si por el de otros Centros, han de estar en poder del mismo en los plazos que las instrucciones respectivas determinen, siempre que sea dentro de los dos meses siguientes á la terminación del mes á que cada una corresponda. Las cuentas de ramos especiales que se remiten directamente al Tribunal por los cuentadantes, se enviará al mismo dentro de los doce dias siguientes á la terminación del mes á que se contraigan.

Los ejemplares de las cuentas generales definitivas del Estado que forma la Intervención general de la Administración del Estado, y que con los comprobantes originales de las mismas, según lo que establece el art. 16 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, ha de remitir dicho Centro al Tribunal de Cuentas, se enviarán precisamente á éste dentro del término de siete meses, á contar desde la terminación del presupuesto á que las cuentas se refieran.

Con esos ejemplares mandará la Intervención general, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1856, los libros originales que lleva de cuenta y razón.

**CAPITULO IX****DE LA COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DEFINITIVAS DEL ESTADO, Y DE LAS MEMORIAS Á LAS CORTES RELATIVAS Á LAS MISMAS**

Art. 60. Tan luego como se reciban en el Tribunal los ejemplares de las cuentas generales definitivas del Estado, con los libros originales de cuenta y razón que deben acompañarse á los mismos, procederá la Secretaria general á la comprobación de sus resultados con los de las cuentas parciales correspondientes, y formará los oportunos resúmenes, haciendo las debidas comparaciones y expresando las diferencias que apareciesen; y verificado que sea, presentará el expediente de la comprobación al Pleno.

Este lo mandará pasar el Fiscal por un breve plazo, para que alegue lo que estime conveniente.

= 17 =

Las Salas y el Pleno, cuando funcione como Tribunal de justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente.

El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros, Jefes de las Secciones, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.

El Fiscal impondrá las correcciones á los Abogados fiscales.

Art. 46. Los defensores, los empleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infringieren las disposiciones de este reglamento, ó no se ajustaren á ellas en el ejercicio de sus peculiares funciones, serán corregidos por las Salas ó por el Pleno cuando funcione como Tribunal de justicia, que podrán multarlos por primera vez en una cantidad que no exceda de 125 pesetas.

Art. 47. Para la propuesta de destitución, ó la destitución, se instruirá expediente en que consten los hechos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un tiempo bastante á su defensa, y dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Cuando los hechos ó omisiones que se imputen al empleado sean de tal naturaleza que merezcan la calificación de delitos, se pasará el expediente antes de fallar al Ministerio fiscal, para que pida lo que á su representación convenga.

**CAPITULO VII****DE LOS MEDIOS DE APREMIOS**

Art. 48. Los medios de apremio que el Tribunal podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes en todos los asuntos que se relacionen con los fines de su institución, son:

- 1.º La imposición de multa hasta la cantidad de 750 pesetas.
- 2.º La suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses.
- 3.º La formación de oficio de la cuenta retrasada á cargo y riesgo del apremio, ó de los estados ó documentos que se pidan.

4.º La propuesta al Gobierno de la destitución del apremiado, sin perjuicio en la formación de causa por desobediencia, cuando en ésta concurren circunstancias agravantes á juicio del Pleno ó de la Sala respectiva.

Art. 49. El Tribunal no admitirá excusa alguna para la no rendición ó remisión de las cuentas de cualquier clase que sean en los plazos que están señalados para verificarlo.

Toda tardanza en la rendición ó remisión, cualquiera que sea la causa de que proceda, y con la única excepción que establece el art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, cuando la Intervención general de la Administración del Estado tenga que mandar formar de oficio una cuenta parcial, determinará la imposición de la multa co-

del comprador ó compradores; pues así queda mandado con providencia de siete del actual dada á instancia de la Sociedad «Cambio Mallorquín» en los autos ejecutivos contra D. Juan Barceló y Serra en Palma á doce Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 489

*D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, quedando señalado para el remate el día trece del próximo Abril á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, pues que así queda ordenado en autos ejecutivos de sentencia que penden en este Juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de Juana María Binimelis y Rigo contra Juan Maimó y Adrover pro tutor nombrado á menores Bernardo y Andrés Estelrich y Maimó, y se vende para con su producto hacer pago á dicha Binimelis de la cantidad de novecientos trece pesetas cuarenta y nueve céntimos intereses y costas.

La finca de cuya subasta se trata radica en el término municipal de Felanitx y consiste en una pieza de tierra situada en «Can Marimons de La Marina» por otro nombre «Son Mohasa» de extensión de nueve cuarterones ó sean una hectárea cincuenta y nueve áreas y ochenta y una centiáreas, con una casa en ella edificada señalada con el número 39 y linda la íntegra finca por Norte con tierras de Jaime Amengual, al Este con las de Gregorio Barceló, al Sur con la de Isabel Veñy y por Oeste con la de Sebastian Binimelis, y pertenece á los referidos menores Bernardo y Andrés Estelrich y Maimó por herencia de su finado padre Bernardo Estelrich y Binimelis.

Las condiciones bajo las cuales se verifica dicha subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio que es

de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.<sup>a</sup> Cada licitador deberá depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad consisten en el testamento de Bernardo Estelrich y Maimó y en la certificación librada por el Registrador de la Propiedad de la que aparecen los asientos de la relacionada finca

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 490

*D. Damian Galmés y Amer, Juez municipal letrado de la villa de Manacor.*

Hago saber: que por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de nueve días las fincas que se expresarán para hacer pago á Miguel Alcover y Muntañer de la suma de veinte y cinco pesetas y costas que acredita Antonio Llull y Riera según la escritura privada que obra en autos, como así resulta del expediente juicio verbal seguido á instancia del procurador D. Miguel Ferrer como apoderado de Miguel Alcover contra el referido Antonio Llull y Riera.

Una pieza de tierra de cabida de tres cuarterones y medio, equivalente á setenta y dos áreas quince centiáreas veinte y tres centímetros, sita en el punto Sos Promets de este término municipal, linda por Norte con camino, por Sur con otra de Antonio Riera y Servera, por Este con tierra de Miguel Llull y Ribot y por Oeste con las del mismo y de su consorte Coloma Riera.

Otra finca de extensión de un cuarteron y medio también en el punto Sos Promets, equivalente á veinte y ocho áreas veinte y dos centiáreas, lindante al Norte con camino de rueda, al Sur con otra de Mateo Font, al Este con otra de Miguel Llull y al Oeste con otra de Antonio Llull.

Dichas fincas se hallan justipreciadas,

esto es: la primera en seiscientos pesetas, y la segunda en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y ocho del actual á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre las fincas.

3.<sup>a</sup> No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador queda sujeto á lo que dispone el art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

En su consecuencia quien quiera tomar parte á la referida subasta, acuda en el local de este Juzgado el día y hora al efecto señalados.

Manacor catorce Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Damián Galmés.—Ante mí, Antonio Bosch.

Núm. 491

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de ayer recaída á instancia de D. Conrado Pinto en concepto de marido de D.<sup>a</sup> Francisca Terrasa y Más, en los autos ejecutivos contra don Rafael Picornell y Cañellas, ha mandado que se haga saber á los segundos acreedores hipotecarios y á los demás que tengan anotados embargos en el registro de la propiedad de este partido sobre las fincas que se dirán, propiedad de dicho Picornell á quien han sido embargadas, el estado de dichos autos, cual es el de haberse de proceder al justiprecio de dichas fincas, para que intervengan si quisieren en el avalúo y en la subasta si les conviniere.

Las fincas de que se ha hecho mérito son las siguientes:

Una casa algorfa con tres pisos y terrado, sita en esta ciudad calle llamada de Fiol, señalada con el número treinta y seis, de la manzana siete, que linda por la derecha entrando y por la parte inferior con casa de D. Juan Aguiló, por la espalda con otra de D. Pedro Gazá y la de don Pedro Antonio Barceló y por la izquierda con la calle de la Cordelería.

Una porción de tierra, de extensión de ocho destres, ó sean una área, cuarenta y dos centiáreas, con una casa en la misma enclavada, de planta baja y un vertiente, situada en el término de esta ciudad y punto llamado Hostalet d'en Cañellas y linda al Norte y Oeste con tierra y casa de los consortes José Humbert y Juana Ana Mulet, al Este calle llamada del Hostalet d'en Cañellas y por el Sur con la carretera de Inca.

Lo que se notifica á los acreedores doña Catalina Amengual, D. Juan, D. Francisco y D.<sup>a</sup> Margarita Picornell y Marge, D. Lorenzo Buades como curador del secuestro de bienes y D. Bartolomé Ferragut ó á sus respectivos sucesores ó derechohabientes caso de haber fallecido por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse sus domicilios.

Palma quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá

Núm. 492

#### ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Sección de Caballos Sementales.

Anuncio.—Desde el día 25 del actual, en los días laborables y horas de 9 de la mañana á 6 de la tarde quedarán abiertos al servicio público las paradas de Caballos Sementales, que se señalarán en Palma, Manacor y La Puebla y en los mismos locales que ocuparon el año próximo anterior

Lo que se publica para conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar. Palma 15 Marzo de 1894.—El Oficial encargado, Mariano Jaquotot.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 18 =

responsable, y la aplicación de los demás grados de apremio, si continuase la demora

Art. 50. Cuando el Tribunal haga uso de medio de apremio consistente en la suspensión de empleo y sueldo del Interventor general de la Administración del Estado, ó de algún Director general, la propondrá al Gobierno, de cuya resolución, si fuese denegatoria, podrá el Pleno acordar que se escriba y anote en la primera Memoria referente á cuentas generales definitivas, ó en una extraordinaria, según las circunstancias del caso.

Art. 51. Las providencias del Tribunal acordando, en uso de sus atribuciones, la suspensión de empleo y sueldo, ya de los Jefes de los Centros de Contabilidad, ya de cualquier funcionario, se pondrán siempre en conocimiento del Ministro del ramo de quien dependan, sin perjuicio de transmitirlo al de Hacienda.

Art. 52. Si en la falta de remisión de Cuentas generales definitivas del Estado, concurren circunstancias tales que den lugar á presumir desobediencia, se dará cuenta al Ministro del ramo para que, sin perjuicio de las correcciones gubernativas que procedan, acuerde si lo estima procedente remitir á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa.

#### CAPITULO VIII

DE LA RENDICIÓN Y REGISTRO DE LAS CUENTAS, DE SU RECLAMACIÓN Y DE LOS PLAZOS EN QUE HAN DE REMITIRSE AL TRIBUNAL

Art. 53. La Secretaría general formará un estado anual de las cuentas de la Península que deben rendirse al Tribunal, y otro de las de Ultramar, los cuales se someterán á la aprobación del Pleno.

Dispondrá al efecto que el último mes de cada año económico le remitan la Intervención general de la Administración del Estado, los Centros de Contabilidad de los Ministerios y las dependencias que tienen á su cargo los ramos cuyas cuentas no se envían al Tribunal por conducto de la Intervención general, así como las dependencias de Contabilidad de Ultramar, estados de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto inmediato deben formarse y rendirse al mismo Tribunal, con expresión de sus conceptos, periodos que comprendan, cuentadantes principales y plazos en que deban rendirlas.

Art. 54. La Secretaría general llevará con la debida separación registros demostrativos del recibo de las cuentas en el Tribunal.

En uno anotará todas las parciales que deben rendir los cuentadantes directos de la Administración de la Hacienda pública, y que han de remitirse por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado; y en el otro se anotarán las cuentas generales definitivas del Estado que forma dicho Centro, las parciales que se reciban por conducto de todos los demás Centros de Contabi-

= 19 =

lidad, y las parciales también que han de enviar directamente al Tribunal los cuentadantes de los ramos especiales.

Art. 55. Las cuentas de Ultramar se anotarán en registros separados de las de las cuentas de la Península, que serán tres; uno para de las Cuba, otro para las de Puerto Rico y el tercero para las de Filipinas, y cuando se rindan cuentas generales definitivas del Estado de las provincias ultramarinas, el Pleno acordará en qué registro han de anotarse.

Art. 56. A medida que se vayan recibiendo en el Tribunal las cuentas, la Secretaría general las anotará en los registros de que se ha hecho mérito.

Tan luego como se haya cumplido el Plazo de remisión de cualquier cuenta de la Península al Tribunal parcial ó general definitiva del Estado, y no se hubiere recibido en el mismo, el Secretario general lo pondrá en conocimiento del Pleno en la Sección más próxima.

El Pleno acordará en la misma sesión que se proceda á la exacción de la multa correspondiente, que podrá ser hasta de 750 pesetas al cuentadante directo, al Jefe del Centro, ó dependencia de Contabilidad que haya de remitir las cuentas por su conducto al Tribunal ó al Interventor general de la Administración del Estado cuando se trate de las Cuentas parciales que han de recibirse en el Tribunal por conducto del Centro de su cargo, ó de las cuentas generales definitivas del Estado; y que se verifique la reclamación inmediatamente con señalamiento de plazo, que deberá ser muy breve, haciéndose uso de los demás medios hasta de apremio obtener la cuenta reclamada.

En todas las secciones del Pleno se dará cuenta del estado en que se hallen los expedientes de reclamación, para que se pueda resolver en los mismos lo que proceda.

Respecto de las cuentas de Ultramar, se formarán estados mensuales de las que falten, y se presentarán al Pleno para que acuerde lo conveniente acerca de su reclamación.

Art. 57. Cuando por la falta de cuentas parciales en los plazos establecidos, ó por la falta de las generales definitivas del Estado en los señalados para las mismas, el Tribunal no pudiese examinar aquellas ni comprobar sus resultados con los de éstas, ni hacer las demás operaciones propias de su institución, el Pleno acudirá á las Cortes poniéndolo en su conocimiento por medio de Memoria extraordinaria.

Art. 58. La Secretaría general llevará dos libros de registros, uno para la Península y otro para Ultramar, en los que consten los empleados que administren, intervengan ó custodien fondos ó efectos públicos, y si están obligados á dar cuentas como cuentadantes directos, así como el nombramiento de dichos funcionarios que los Ministerios y Centros de la Administración activa de todos los ramos deben comunicar al Tribunal.